

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la **POTENDA**.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 3 de Marzo de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto por el impuesto de medio real en arroba de vino, correspondiente en los años de 1844 y 1845, y por gastos provinciales de este último, procurarán efectuar sus pagos antes del 15 del presente mes; teniendo entendido que de no verificarlo así, me veré en la necesidad de espedir apremios contra los morosos. Segovia 2 de Marzo de 1846. = José Balsera.

Habiendo desaparecido en la noche del Mártes de carnabal de una tabla del escenario del Teatro de la villa de Sepúlveda, un reloj de oro, antiguo, cuyas señas se expresan á continuacion, habiéndose advertido su extravío luego que se dio principio al baile que en el se efectuaba, ordeno á los Alcaldes, comisarios y agentes de protección y seguridad pública, hagan las diligencias oportunas para el hallazgo de dicho reloj, y á los Maestros de Relogería y Plateros que en el caso de presentarseles el precitado efecto, lo retengan en su poder, como igualmente la persona que le tuviese, dando parte á la autoridad respectiva. Segovia 28 de Febrero de 1846 = José Balsera.

#### Señas del reloj.

La caja del reloj muy bien labrada ó labreada, figura en el centro del asiento exterior un

manojito de flores, cuyo esmalte verde falta ya, percibiéndose todavía alguna hojita verde, y sobre el citado ramito ó sea en su parte superior, se advierte integra una guirnalda ó lazo azul de esmalte. El cristal está ya bastante gastado ó arañado, y es de los de menos diámetro y más cóncavos. La esfera es proporcionada y bien tratada con el título ó inscripción de Cabrier London; las manos de acero y números romanos. Abierto el cristal ó descubierta la esfera sin agujero para dar la cuerda que se da por la espalda, se halla junto á la hora de las seis el resorte para descubrir la máquina contenida en otro cascaron ó caja de oro unida, pero liso, con el agujerito de dar cuerda. La máquina está cubierta por un guardapolvo de bronce, liso, asegurado por un resorte de acero en forma de media luna. El mismo guardapolvo tiene una ventana en igual forma, que descubre la mitad de la esfera del registro. Quitado el guarda-polvo está la máquina de bronce, antigua y altita, que tiene estampada junto á la pendola una palabra inglesa y unos números arábigos, que designan el de 400 y tantos ó 500 y tantos. Tiene cuerda para 32 ó 34 horas, y se le puede dar con una llave de acero en forma de columna, pendiente de una cadenita de lo mismo, con 5 ó 6 eslabones redondos, grandes y chicos en proporción, la cual se halla enganchada por una sortija de metal dorado ó similar en figura de culebra enroscada. Tambien se puede dar cuerda con otra llave de laton. Ademas pende de la sortija de metal, otra llavecita de metal mas oscuro, pero inútil. Por último, la caja del reloj está pendiente de una cadenita de pelo castaño, que tiene á la mitad un nudo comun.

Real orden de 18 de Febrero último, del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion de consumos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia, con fecha 18 de Febrero la Real orden siguiente:

«Las diferentes esposiciones que se han dirigido al Gobierno en solicitud de que se rebajen los cupos que por la contribucion de consumos han señalado á los pueblos las comisiones creadas al efecto por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo del año anterior, indican que en algunas provincias han podido cometerse errores de cálculo, y ocasionado perjuicios que el Gobierno quiere y tiene el deber de remediar. No puede el Gobierno autorizar que por la falta de datos ó por la inexactitud de los presentados por los pueblos, en union con los que posea la administracion, se lleven á efecto unos señalamientos que escesivos ó diminutos ofendan los intereses de los pueblos ó de la Hacienda pública; pero tampoco debe renunciar á una imposicion cuya índole es la mas conocida en el pais, cuya antigüedad la recomienda entre otras que no reunen el asentimiento general sostenido por la costumbre, y por la facilidad en la exaccion.

Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de poner término á las quejas de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Intendentes convocarán y reunirán nuevamente las comisiones de que habla el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo, y por estas se procederá desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas; oirán á los Ayuntamientos ó sus representantes debidamente autorizados y tomando en consideracion el número de vecinos, sus medios y facultades que posean, y las circunstancias especiales que en cada pueblo concurran para acrecer ó disminuir sus consumos, confirmarán los señalamientos ya circulados, ó harán en ellos parcial ó totalmente las alteraciones en aumento ó disminucion que las mismas comisiones estimen justas, segun el derecho que por cada una de las especies sujetas á la contribucion deban exigirse con arreglo á la tarifa unida á la ley.

2.<sup>a</sup> Los señalamientos que se verifiquen en conformidad de la disposicion anterior empezarán á regir el primero de Mayo de este año quedando subsistentes los actuales hasta treinta dias de Abril inclusive.

3.<sup>a</sup> Mediando la conformidad del Ayuntamiento ó sus representantes, se procederá al otorgamiento de la obligacion prevenida en el capítulo 5.<sup>o</sup>, seccion primera del referido Real decreto.

4.<sup>a</sup> Cuando el Ayuntamiento ó sus representantes no se conformasen en admitir el cupo

que la comision hubiere señalado, se procederá inmediatamente por la Intendencia al arriendo en subasta pública de los derechos de consumos, sirviendo de base la misma cuota, y observándose en aquel acto las reglas establecidas en el capítulo 6.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

5.<sup>a</sup> Cuando la comision hiciese algun señalamiento en que á juicio de la administracion se perjudicasen notablemente los intereses de la Hacienda, espondrá el Administrador al Intendente razonadamente los fundamentos del agravio, demostrando la inexactitud de los datos en que la comision haya podido apoyar la designacion de la cuota. El Intendente lo remitirá con su opinion á la Direccion general de Contribuciones indirectas, por la cual se instruirá el oportuno expediente para la resolucion de S. M. por el Ministerio de mi cargo.

6.<sup>a</sup> El Gobierno se reserva la facultad de establecer la administracion de los derechos de consumos por cuenta del Estado en aquellas poblaciones donde lo crea conveniente; y tambien se establecerá desde luego en los que no hayan tenido efecto el encabezamiento ó el arriendo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Insiguiendo la comision clasificadora de esta provincia en las sabias, prudentes y filantrópicas miras del Gobierno de S. M., significadas en la preinserta Real orden, se propone ocuparse desde luego en revisar los datos en que se fundó el señalamiento permanente de cupos de la contribucion de consumos, y en hacer en él las rectificaciones que estime justas, ya aumentando en algunos pueblos los cupos designados, y ya disminuyéndolos en otros segun los medios y facultades de cada uno. Pero ello y para obrar con el acierto posible en tan delicada operacion, se halla dispuesta la comision á oír á los Ayuntamientos ó sus representantes, á cuyo fin se señala el término perentorio é improrogable de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la presente orden, para que dentro de ellos los pueblos que se consideren agraviados en la cantidad que se les señaló por la contribucion de consumos, y por la que se encabezaron, puedan presentar sus reclamaciones á la comision clasificadora, debiendo hacerlo por escrito y por medio de una razonada esposicion, á la que acompañarán los expedientes de remates de puestos públicos ó ramos arrendables, correspondientes al presente año; los ajustes ó conciertos que hubiesen celebrado con los cosecheros, molineros, posaderos, ó con cualesquiera otras personas; las obligaciones que por no haber tenido efecto los remates hayan hecho con los sugetos encargados de surtir al pueblo de las especies determinadas de consumo; y por último los demas datos y justificaciones en que se funden las reclamaciones, las

cuales han de ser presentadas por uno ó mas individuos de Ayuntamiento ó por un representante del pueblo debidamente autorizado al efecto, por si conviniese que la comision les oiga é inquiera de ellos noticias ó antecedentes que no puedan tenerse á la vista. Pasados que sean los quince dias que van designados, no se admitirá reclamacion alguna sobre agravios en los señalamientos permanentes de la contribucion expresada. Segovia 1.º de Marzo de 1846.=El Intendente, Presidente de la comision, *José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

#### BIENES NACIONALES.

Venciéndose en el dia 12 de Junio próximo el arriendo del palacio que en el Real Sitio de San Ildefonso se conoce con el nombre de Casa de Infante; se procederá á nueva subasta el dia 27 del corriente Marzo, desde las once de su mañana en adelante, bajo el tipo de 8584 reales ofrecidos hasta el dia: teniendo entendido que será preferido el postor que á la mayor cantidad en el precio, dé mas duracion al arriendo, y se allane á costear los reparos que exija en dicho tiempo la conservacion del edificio.

Para la debida publicidad en esta provincia se anuncia en el Boletin oficial. Segovia 2 de Marzo de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

#### Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia, se señala el dia 19 de Marzo á las once de su mañana en la subalterna de Cuellar, para la subasta en arriendo de ocho tierras que en Cobos de Fuentidueña fueron de Nuestra Señora de San Benito por tiempo de 4 años, y bajo el tipo de seis fanegas, nueve celemines, pan por mitad trigo y cebada y demas condiciones que en su pliego están de manifiesto en la indicada subalterna. Segovia 27 de Febrero de 1846.=*Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Por el juzgado de primera instancia de Cuellar se ha exhortado á este de mi cargo, manifestando que en la noche del 10 del corriente se ha egecutado un robo en la casa monasterio que fué de S. Bernardo, término de Valtiendas, partido judicial de Cuellar, por cuatro hombres des-

conocidos, cuyas señas y efectos robados se estampan á continuacion. En su consecuencia he acordado circularlo á los pueblos de este partido, para que llegando á noticia de los respectivos Alcaldes, indaguen si en su vecindario se han vendido algunos de los efectos robados; capturando si fuese posible á los autores del hecho que en su caso remitirán inmediatamente á disposicion de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

#### Señas de los ladrones.

Uno como de 30 años, bastante alto, con capa y pantalon de paño, media ó calceta blanca, calzado de alpargatas; otro mas bajo con una manta blanca y negra en forma de aparejo de caballeria, calzon corto; otro de corta estatura, como de 35 á 40 años, como el anterior, capa de paño con esclavina ancha, calzon corto y albarcas: del otro no se dan señas algunas.

#### Efectos robados.

Tres sábanas de lienzo gallego, poco usadas, dos pañuelos de lo mismo, dos tablas de manteles, tres paños de manos, varias servilletas, seis varas de lienzo, un elástico, un par de zapatos de paño forrados con piel de cabra, cuatro libras de chocolate, cinco á seis libras de chorizos, dos quesos, un pan, un jarro de media cuartilla de vino, y quinientos reales en metálico. Santa María de Nieva 21 de Febrero de 1846.=El Juez de primera instancia, *Vicente Mojados.*

=Señor Alcalde constitucional del partido de Santa María de Nieva.

Insértese.=*Balsera.*

## PARTE NO OFICIAL.

### Sociedad filantrópica universal de auxilios mutuos.

#### LA ISABELA.

Habiéndose servido la Junta directiva de esta filantrópica sociedad nombrarme su comisionado y depositario en esta provincia, con el laudable objeto de que sus miras benéficas cundan en todas partes; me veo obligado en su obsequio y el de la humanidad, á hacer entender por medio del periódico oficial, que sus habitantes tienen un campo harto halagüeño para que sus descendientes ó personas que gusten, encuentren en su memoria dulces recuerdos de un bienestar. Las esposas, los hijos, nietos, abuelos y amigos y hasta los mismos socios que se inscriban, hallan por tal resorte auxilios con que atender á sus necesidades en los mo-

mentos más críticos de la vida ó de la desaparición de sus causantes.

Un ligero desprendimiento compatible con la fortuna de cada uno, es todo el sacrificio que se exige para que sus allegados no perezcan en la orfandad, tengan socorros domiciliarios los enfermos que lo necesitaren, pensiones aquellos que se imposibiliten física ó moralmente de continuar la carrera ó profesion que ejerciera al inscribirse, causándosele en el sueldo, pension ó medios de subsistir con que contaba, disminucion muy notable, enseñanza gratuita para ellos y sus familias ó por retribuciones módicas. Una agencia universal para ocuparse con actividad de los asuntos de los socios facilitar á los mismos adelantos y préstamos por un interés legal.

Estas ventajas desconocidas hasta el dia, particularmente en esta provincia, no podrán menos de hallar la favorable acogida que se han propuesto los fundadores en bien de sus semejantes. Si como es de esperar, se penetran de los beneficios que ha de reportar semejante asociacion, no solo á los presentes, sino para el porvenir, estoy seguro que algun dia bendecirán al que les llamó á participar de ellos. En su consecuencia se me encarga por el secretario general de acuerdo de la Junta directiva, dé publicidad á los particulares siguientes:

La sociedad está establecida en Madrid, calle del Leon, número 25, cuarto principal, y el comisionado de esta provincia, en Segovia, calle de San Agustín, número 10.

Pueden ser individuos de esta sociedad todas las personas de ambos sexos, cualquiera que sea el estado de su salud, edad, profesion ú oficio por cuantas acciones gusten, no siendo menos de cuatro ni mas de treinta, y no se exige reconocimiento de facultativos.

Los que se suscriban por menos de veinte acciones pueden pagar las cuotas de entrada por partes ó en el espacio de un año, si no quieren hacerlo de una vez. A los que se suscriban por mas de veinte acciones, se les concede para el pago de dichas cuotas cuantas mensualidades gusten.

La cuota de entrada son veinte y cinco reales vellon por cada accion, y cada una de estas da derecho á un Real diario de pension á los herederos del socio, ó á las personas que este guste designar, sean ó no parientes, y en algunos casos marcados en los estatutos, al socio mismo.

Los dividendos que se exijan á los socios para el pago de las pensiones que ocurran, no excederá nunca del tipo que la sociedad tiene fijado para sus operaciones, que es el 3 por 100 de mortalidad, y cuando el número de fallecimientos que se verifiquen pasen de este tipo, se hará provisional-

mente una rebaja proporcional, interin se cubre esta con el fondo.

Los documentos que deben presentar las personas que aspiren á ser inscritos socios son: su fé de bautismo y la de casados ó viudos, si fuesen lo uno ó lo otro, cuyos documentos no necesitan legalizarlos los vecinos de Madrid ni su provincia, y ademas una declaracion firmada por el mismo interesado que manifieste la carrera, profesion ú oficio á que pertenezca, el número sexo y edad de sus hijos legítimos ó legitimados si los tiene, y la provincia, pueblo y calle donde habite."

Y para que los que gusten inscribirse no tengan distancias largas á que acudir, he nombrado por apoderados en virtud de la autorizacion que se me concede á los sugetos siguientes:

Para el partido de Cuellar.=D. Casiano Saulate.

Para el de Sepúlveda.=D. Donato Mardomingo.

Para el de Santa María de Nieva.=D. Juan de Dios Martin.

Para el de Riaza.=D. Urbano Macarron, quedando yo con el de la capital.

Las suscripciones tanto en esta como en los partidos pueden hacerse en las horas de costumbre. Si alguno aunque dependiente de estos, le conviniese mejor inscribirse en la comision principal, desde luego será admitido, pero deberán tener entendido los que aspiren á socios, que tanto los pagos que tengan que hacer, como el percibo de pensiones, ha de ser precisamente en el punto donde verifique la suscripcion.

Los estatutos de esta sociedad se hallan de venta en los cinco puntos que quedan designados Segovia 10 de Febrero de 1846.=Valentin Sebastian.

Insértese.=Balsera.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Aldehorno, su dotacion consiste en 34 fanegas de trigo morcajo, 20 cántaras de vino y casa gratis para su habitacion. La persona que se halle adornada del correspondiente título y tuviese á bien dirigir esposicion, podrá hacerlo dirigiendosela al presidente del Ayuntamiento, con los documentos que previene el reglamento y franca de porte, pues de otro modo no se admite; teniendo entendido que su provision se verificará el 19 del próximo Marzo.

Insértese.=Balsera.

La persona que quisiera interesarse en la compra de una casa que existe en esta Ciudad, á la parroquia de San Pablo, en que habita Francisco Amat, con pozo, merced de agua, jardin, cochera y demas posesiones altas y bajas, podrá avistarse con Don Epifanio Lopez Carretero, vecino de esta ciudad, en la calle Real número 14, para hacer sus proposiciones.

Insértese.=Balsera.